CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
18 AGO 2004
5062 1249

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Exímese de todo arancel y tasa la importación de camionetas, utilitarios y maquinas agrícolas registrables , destinadas a la producción agropecuaria, forestal, citrícola y/o ganadera.

Artículo 2°: El beneficio concedido en el artículo primero se hará efectivo siempre que los artículos allí citados no tengan su equivalente nacional, según lo establezca la reglamentación..

Artículo 3°: Los vehículos y maquinarias son destinados a las explotaciones citadas, siempre que los adquirentes prueben fehacientemente sus actividades.

Artículo 4°: Los bienes citados en el artículo 1° no podrán ser vendidos, cedidos, donados ni transferidos en su titularidad o uso hasta después de un año de su registración .Caso contrario, además del cobro de las tasas y aranceles citados en el artículo 1° se abonara una multa de un cincuenta por ciento.

Artículo 5°: Será autoridad de aplicación de la presente la AFIP.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MARIA BONAL LUCHTENBERG
DIPUTADO DE LA NACION